



**DON JOSEPH FIRMAT Y ARRAYZA,**  
**COMISSARIO ORDENADOR DE LOS EJERCITOS DE S. M. INTENDENTE GENERAL**  
**Interino del Reyno de Aragon, Navarra, y Provincia de Guipuzcoa.**



O habiendo bastado las providencias, que en virtud de Orden de la Junta General de Comercio, y Moneda se dieron en los años 1742. 1749. y 1756. à extinguir el perjudicial abuso, que se havia introducido, de mezclar en las Papeletas de dinerillos de Cruz, porcion de Ramillos, con que igualandolas al peso se experimentaban notables faltas; sino que aumentandose este desorden, no foio se continua su contravencion con la introduccion de Ramillos, sino tambien con la de Seifenas, Tresenas, Quartos, Ochavos, y Maravedis, que sobre el perjuicio, que producen alteran notablemente la buena fee de el Comercio; y conviniendo remediar oportunamente tan considerables daños: ORDENO, Y MANDO, que de el presente dia en adelante ninguna persona, de qualquier estado, grado, y condicion, que sea, introduzca en las Papeletas de dinerillos de Cruz, Ramillos, Seifenas, Quartos, Ochavos, ni otra especie de Moneda, ni haga pago, entrega, ni Comercio en estas classes, mezcladas, ni confundidas, sino precisamente en cada especie distinta, y separada, formando Papeletas de dinerillos de Cruz, y Ramillos con total distincion; con apercibimiento, que al que se le aprehendiesse, ò probasse haver invertido esta providencia, y mezclado una Moneda con otra, à demàs de que se le declarará por perdida toda la que se le ocupasse con este vicio, se le sacaràn 25. Escudos de multa, aplicado uno, y otro à la Real Camara, gastos de Justicia, y Denunciador, por la primera vez, duplicada pena por la segunda, y por la tercera se procederà à lo que huviere lugar, sin que el pretexto de haver recibido la misma especie de otra mano, pueda relevarles de la citada pena, respecto de que esta providencia debefervir para que generalmente se reciba la Moneda reconocida, y sin los insinuados vicios, haciendo responsable de ellos à la ultima mano, que la entrega, à fin de extinguir de raiz tan notorio desorden; y porque tambien se ha notado el exceso de introducir porcion de dinerillos falsos, prohibidos por repetidas providencias, se procederà segun ellas siempre que se advirtiere, como expendedores de Moneda falsa. Zaragoza 1. de Septiembre de 1762.

Don Joseph Firmat y Arrayza.

Por mandado de su Señoria,  
 D. Francisco de Ateza.